



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

Villahermosa, Tabasco, a 21 de julio de 2025

Número de oficio: GU/DG/069/2025

Asunto: se presenta iniciativa.

Abby Cristhel Tejeda Vértiz
Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Javier May Rodríguez
Gobernador Constitucional Del
Estado Libre Y Soberano De Tabasco



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

Villahermosa, Tabasco, 21 de julio de 2025.

Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz

Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia no debe ser una aspiración lejana ni una promesa inalcanzable, debe sentirse en la vida cotidiana, reflejarse en el trato digno y en la protección que el Estado brinda a quienes más lo necesitan, porque en una sociedad que busca llamarse justa no puede haber espacio para la indiferencia ante el dolor ni tolerancia frente a la violencia.

Hoy más que nunca el deber del Gobierno es firme, no basta con estar



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

presentes, hay que estar a la altura, por eso es indispensable edificar un marco constitucional que refleje el compromiso de proteger a las infancias, de defender a las mujeres y de resguardar la integridad de las familias. Por lo que, para que estos compromisos sean reales y tangibles es necesario que las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y la justicia actúen con plena conciencia de la responsabilidad que tienen frente a las y los tabasqueños, entendiendo que su actuar debe estar guiado por la empatía, eficacia y perspectiva de género, porque la seguridad pública no puede medirse únicamente con estadísticas, debe evaluarse con base en la confianza que generan, en el respaldo que dan a quienes más la necesitan y en el trato digno que ofrecen sin distinción.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo que las instituciones de seguridad pública incorporen en su actuación la perspectiva de género, porque solo así se construye un modelo de seguridad que responda con sensibilidad a las demandas ciudadanas, que no se limite a contener la violencia, sino que la prevenga y combata desde la raíz.

De igual forma, la procuración de justicia no debe mantenerse distante ni ajena al sentir del pueblo, su función tiene que ejercerse con imparcialidad, compromiso, autonomía, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, por lo que se plantea que la Fiscalía General del Estado cuente con fiscalías especializadas en violencia de género contra las mujeres, porque ninguna agresión debe ser ignorada, ningún caso puede quedar sin investigación y ninguna víctima debe enfrentarse sola al sistema, mucho menos cuando lo que está en juego es su seguridad, tranquilidad y dignidad.

Como sociedad, el desarrollo pleno solo es posible si se reconoce la importancia de generar mejores condiciones de vida para las mujeres a partir de una agenda de género sólida, en este sentido, la presente iniciativa se suma a dicho esfuerzo y se encuentra plenamente alineada con el Eje



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Transformador 1, “Empoderamiento del Pueblo para la Transformación”, del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 (PLED), el cual establece como uno de sus objetivos concientizar a la población y los entes públicos para erradicar la violencia de género para la correcta canalización en la atención de las mujeres violentadas.

Porque un gobierno humanista y con amor al pueblo cuenta con la sensibilidad necesaria para comprender que los verdaderos cambios nacen de la voluntad, pero se sostienen en las leyes, esta iniciativa plantea que en el Estado de Tabasco deberá garantizarse el derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, definida en el artículo 5, fracción V, de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, como el acceso al mismo trato y a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otra parte, reconocido que es deber del Estado mantener un estudio constante, reflexivo y comprometido con la mejora continua del marco jurídico, se identificó la oportunidad de adecuar el segundo párrafo del artículo 63 Quáter, relativo a los requisitos que deben cumplir las personas que sean designadas como magistradas o magistrados de la Sala Superior y de las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Dicho precepto establece requisitos específicos, pero adicionalmente señala que también deben atenderse los contenidos en el artículo 57. Si bien la remisión a otro precepto es una técnica legislativa común, utilizada para evitar redundancias normativas y garantizar uniformidad en los criterios de idoneidad, su redacción puede dar lugar a interpretaciones que no reflejan con precisión el mecanismo de designación propio del Tribunal de Justicia Administrativa. Por ello, la presente iniciativa propone reformar el segundo párrafo del artículo 63 Quáter, con el fin de establecer de manera clara los requisitos aplicables a quienes aspiren a integrar dicho Tribunal, a fin de asegurar que las personas que lleguen a formar parte de él cuenten con el



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

perfil idóneo para el desempeño de sus funciones.

Por último, la presente iniciativa propone adecuaciones orientadas a fortalecer el procedimiento mediante el cual se presenta el informe que rinde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, precisando su carácter escrito. Este ajuste mantiene intacta la función de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo y refrenda el compromiso con un ejercicio transparente, cercano a la gente, respetuoso del equilibrio entre poderes y acorde con las prácticas de comunicación institucional, porque gobernar con el pueblo y para el pueblo implica no solo cumplir con la ley, sino hacerlo con claridad, responsabilidad y vocación democrática.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracciones VIII, XL y XLI; 51, fracciones III, párrafo tercero, y XVII; 54 Ter, párrafos quinto y octavo; 63 Quáter, párrafo segundo. Se **adicionan** las fracciones IV BIS y XLII al artículo 2. Se **deroga** el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 51. Todos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para quedar como sigue:



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 2.- ...

...

...

...

...

I. a la IV. ...

IV BIS. Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas, niños y adolescentes. La ley establecerá las bases y modalidades para garantizar el ejercicio de este derecho;

V. a la VII. ...

VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres;**

IX. a XXXIX. ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de las personas dedicadas al servicio público se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción;

XLI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social; **y**

XLII. La ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias.

...

...

...

Artículo 51.- ...

I. y II. ...

III. ...

...

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, **perspectiva de género**, honradez y respeto a los derechos humanos y conforme a las reglas que en esta materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **reforzando su actuación cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

IV. a la XVI. ...

XVII. **Enviar o presentar personalmente** un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, salvo el último año de ejercicio, cuando dicho informe se presentará el tercer domingo del mes de agosto, en sesión extraordinaria del Congreso;

SE DEROGA.

XVIII. a la XXI. ...

Artículo 54 Ter. ...

...

...

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción **y de violencias de género contra las mujeres**, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas por el o la Fiscal General del Estado. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...

...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

La función de procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General del Estado se realizará invariablemente en apego a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, **perspectiva de género**, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

...

Artículo 63 Quáter. ...

Para ser magistrado o magistrada de la Sala Superior, deberá tener 35 años de edad y contar con título profesional de licenciatura en derecho con al menos diez años de antigüedad al día de la designación, y para ser magistrada o magistrado de las salas unitarias, deberá tener 30 años de edad y contar con título profesional de licenciatura en derecho por lo menos con cinco años de antigüedad. En ambos casos, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;**
- III. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la designación;**
- IV. No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la designación; y**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

V. No haber sido sancionado, por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones necesarias para armonizar el marco jurídico estatal, debiéndose incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ATENTAMENTE .

J. May Rodríguez
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO